



Dirección General de Aduanas



RES. No 153/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las dieciséis horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0116, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 9 de noviembre de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita lo siguiente:

Copia íntegra del paquete de documentos y de la situación actualizada del trámite de declaración [REDACTED]: estado, trámite de importación, de pago de impuestos, si ya fueron pagados o no, y si el trámite de importación del vehículo es cierto que está como clasificado rojo o verde, o se encuentra asignado a fiscalía por alguna irregularidad en la documentación y si el mismo ya fue liquidado.

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. **148/2017/UAIP** de fecha 10 de noviembre de 2017, en el plazo señalado, por lo que se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, en el cual el señor [REDACTED] debió subsanar los defectos señalados en Resolución N° **148/2017/UAIP** que debe acreditar legalmente que es el propietario del vehículo del cual está solicitando la información; lo anterior en virtud que la información requerida es de carácter confidencial, y solo puede ser proporcionada al importador, agente de aduanas o en su defecto al dueño del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que debe presentar la compra venta de dicho vehículo o cualquier otro documento que demuestre la propiedad del mismo; además de enviar la copia del Documento Único de Identidad, ya que solo anexó la parte posterior del mismo, requisitos que debió haberse cumplido, para darle trámite a la solicitud; el cual no fue subsanado a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de la solicitud de información número DGA-2017-0116 de fecha 9 de noviembre

de 2017, realizada por el peticionario; lo anterior sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se

RESUELVE:

Declárase inadmisibles la solicitud de información número DGA-2017-0116 de fecha 9 de noviembre de 2017, presentada por el señor [REDACTED] ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, por medio de la plataforma de Gobierno Abierto en la que se recibió vía correo electrónico, en el que solicitaba: Copia íntegra del paquete de documentos y de la situación actualizada del trámite de declaración [REDACTED]; estado, trámite de importación, de pago de impuestos, si ya fueron pagados o no, y si el trámite de importación del vehículo es cierto que está como clasificado rojo o verde, o se encuentra asignado a fiscalía por alguna irregularidad en la documentación y si el mismo ya fue liquidado; por lo que a efecto de darle trámite a la misma se le previno al señor [REDACTED], mediante RES. No. **148/2017/UAIP** de fecha 10 de noviembre de 2017, para que cumpliera con el requisito de forma, como es que debe acreditar legalmente que es el propietario del vehículo del cual está solicitando la información; lo anterior en virtud que la información requerida es de carácter confidencial, y solo puede ser proporcionada al importador, agente de aduanas o en su defecto al dueño del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que debe presentar la compra venta de dicho vehículo o cualquier otro documento que demuestre la propiedad del mismo; además de enviar la copia del Documento Único de Identidad, ya que solo anexó la parte posterior del mismo ; en virtud que no subsanó dicha prevención se declara inadmisibles la solicitud de acceso a la Información Pública número DGA-2017-0116 de fecha 9 de noviembre de 2017; lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al interesado al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio y forma señalado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas



Dirección General de Aduanas

